

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

La Gaceta de hoy publica lo siguiente:

JUNTA PROVISIONAL REVOLUCIONARIA.

Madrileños: Ayudada por vuestra inteligente cooperacion, inspirada en vuestros patrióticos sentimientos, la Junta Revolucionaria de gobierno ha procurado llenar su difícil encargo, conservando el orden y la tranquilidad que imperan en Madrid desde que secundásteis con indecible entusiasmo el grito de libertad y regeneracion alzado en Cádiz por el Ejército y la Marina. Hoy que la revolucion consumada sobre la caída del trono de los Borbones domina en toda España, es llegado el instante de solemnizar tan fausto suceso con una fiesta cívica, cuyo principal ornamento sea el popular regocijo. En el vestíbulo del Palacio de las Cortes, emblema de la soberanía de la Nacion, nos hallareis hoy juntos para saludar el desfile del Ejército y del pueblo fraternalmente unidos. Las revoluciones dinásticas son siempre revoluciones nacionales, y el Ejército y el pueblo, los españoles todos, anhelan demostrar á la faz de Europa, del mundo, que están interesados en consolidar el triunfo de los derechos individuales á tanto precio reivindicados, las libertades públicas definitivamente conquistadas. Obra de todos los partidos liberales, obra del pueblo, la revolucion española debe ostentarse siempre orgullosa del compromiso de honor que ha contraído, y armada de su soberanía.

¡Viva el sufragio universal! ¡Viva el pueblo soberano! ¡Viva el Ejército! ¡Viva la Marina!

Pascual Madoz.—Nicolás Maria Rivero.—Amable Escalante.—Juan Lorenzana.—Facundo de los Rios y Portilla.—Estanislao Figueras.—Laureano Figuerola.—José Maria Carrascon.—Marqués de la Vega de Armijo.—Mariano Azara.—Vicente Rodriguez.—Félix de Pereda.—José Cristóbal Sorní.—Manuel Garcia y Garcia.—Juan Moreno Benitez.—Mariano Vallejo.—Francisco Romero Robledo.—Andrés Valles.—José Olózaga.—Francisco Jimenez de Guinea.—Ignacio Rojo Arias.—Ventura Paredes.—Eduardo Chao.—Ruperto Fernandez de las Cuevas.—Manuel Pallares.—Manuel Ortiz de Pinedo.—José Ramos.—Nicolás Calvo

Guaiti.—José Abascal.—Manuel Merelo.—Adolfo Juaristi.—Francisco Garcia Lopez.—Bernardo Garcia.—Camilo Labrador.—Miguel Morayta.—Ricardo Muñiz.—Tomás Carretero.—Antonio Ramos Calderon.—Cárlos Navarro y Rodrigo.—Francisco Javier Carratalá.—Antonio Maria de Orense.

Programa de la funcion cívica para solemnizar el triunfo de la gloriosa revolucion española y la fraternidad del Ejército y el Pueblo.

La Junta Revolucionaria de gobierno ha dispuesto:

1.º Hoy 3 de octubre, desde la hora de las diez de la mañana, el vestíbulo del Palacio del Congreso aparecerá adornado con arcos de musgo y flores, banderas y escudos, con el lema ¡Viva la Soberanía Nacional!

2.º Las tropas de todas las armas que guarnecen la capital formarán en gran parada, apoyando la cabeza en la fuente de Neptuno, y revistadas que sean por el Capitan general del distrito, Teniente general don Antonio Ros de Olano, verificarán el desfile á la una por delante del Palacio del Congreso.

3.º Las Juntas y los Gefes de distrito, con las fuerzas armadas de que dispongan, libres de servicio, asistirán al acto y desfilarán con el Ejército en la marcha ordenada que la formacion permita.

4.º La Junta Revolucionaria de gobierno, reunida en el vestíbulo del Palacio del Congreso, presenciará el desfile del Ejército y de las fuerzas armadas del Pueblo, y los saludará en nombre de la revolucion.

JUNTA PROVISIONAL REVOLUCIONARIA.

La Junta Provisional Revolucionaria y de gobierno, al mismo tiempo que pone toda su atencion á incesante solicitud en el armamento de la fuerza ciudadana, consagra tambien sus esfuerzos á restablecer cuanto antes el movimiento ordinario de los intereses y relaciones normales del vecindario de Madrid, con el propósito de que los ciudadanos puedan entregarse cómoda y pacíficamente á las ocupaciones precisas del comercio, de la industria y del tráfico.

Ciertamente, y la Junta se complace en consignarlo aquí con verdadero y legítimo orgullo, la sensatez y patriotismo

del heroico pueblo de Madrid han prevenido los desórdenes y perturbaciones que en tan difíciles movimientos suelen reproducirse con escándalo, aun en los pueblos mas cultos y adelantados.

Una revolucion inmensa, consumada en breves momentos; una ciudad populosa sin autoridades y sin gobierno; la esplosion súbita y entusiasta del júbilo popular, todo esto ha presenciado Madrid en el para siempre memorable dia 29 de setiembre, sin que el menor desorden haya venido á empañar suceso tan grandioso y magnífico.

Pero el pueblo está armado: las Juntas de distrito vigilan sin cesar por el mantenimiento del orden; y es conveniente, si ya no necesario, que se adopten medidas oportunas y eficaces para la mayor tranquilidad del vecindario.

Guiada por este impulso, que es el mismo de las Juntas espontáneamente formadas en los distritos, la Provisional superior de gobierno ha venido en acordar las siguientes disposiciones:

1.ª Que las Juntas de distrito nombren inmediatamente un solo gefe superior de toda la fuerza armada en cada uno.

2.ª Que estos gefes organicen la fuerza popular, en cuanto sea posible, y con subalternos conocidos y subordinados.

3.ª Que las Juntas de distrito no consientan grupos ambulantes de fuerza armada ó pelotones sin subordinacion, ni gefe reconocido, adoptando las disposiciones convenientes para su incorporacion á las fuerzas organizadas ó para su disolucion.

4.ª Que las mismas Juntas de distrito nombren Alcaldes de barrio y los pongan en contacto con los gefes de la fuerza armada, para que esta les auxilie cuando lo consideren necesario en el ejercicio de sus funciones.

5.ª Que cada Alcalde de barrio tenga uno ó varios suplentes que le ayuden en la continúa vigilancia y ronda nocturna de su respectivo barrio.

6.ª Que inmediatamente, y sin levantar mano, las Juntas de distrito formen y remitan á la superior de gobierno estados completos de la fuerza armada en cada distrito, con espresion del gefe superior por ellas nombrado, de los demás gefes subalternos, distribucion de las fuerzas, estado de su armamento y puntos que ocupen.

7.ª Que no se exija pase á los milita-

res ni á otras personas que circulen por las calles aislados y sin armas.

8.ª Que las Juntas de distrito comuniquen diariamente á la superior los sucesos notables ocurridos en sus respectivas demarcaciones.

9.ª Que en los casos de verdadera gravedad que tiendan á perturbar el orden, dirijan sin demora comunicaciones especiales á la Junta superior del hecho ocurrido y de las disposiciones adoptadas para prevenir ó reparar el mal.

10.ª Que además del fiel cumplimiento de las anteriores prevenciones, las Juntas de distrito adopten todas aquellas medidas ó providencias que crean mas oportunas para mejor garantizar el orden público, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de la Junta superior de gobierno.

11.ª Y por último, que en todos los casos se procuren conciliar estas medidas de orden público con el respeto debido á los derechos y libertades de los ciudadanos.

La Junta Provisional Revolucionaria confia en que todas estas disposiciones serán favorablemente acogidas y secundadas por todos los ciudadanos, á fin de dar una prueba mas á los enemigos de la revolucion de que el pueblo es siempre digno de ejercer sus derechos y libertades.

Madrid 2 de octubre de 1868.—El Presidente, Pascual Madoz.—Secretarios: Mariano Vallejo.—Francisco Gimenez de Guinea.—Sr. Presidente de la Junta Revolucionaria del distrito de...

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Vigo 2 de octubre.—En este momento, que es la una y cuarenta y cinco minutos de la madrugada, está entrando en este puerto el vapor-correo de las Antillas.

Con fecha de ayer, el Cónsul de España en Marsella, trasmite un telegrama con noticias de Filipinas. A la fecha del 15 de agosto no habian llegado á Manila los correos correspondientes al mes de junio. La *Crisis* tuvo que volver á Hong-Kong á causa de sus averías, pero sin que hubiera que deplorar ninguna desgracia de los pasajeros, ni siniestro alguno en las consignaciones.

Las circunstancias actuales impiden que los Tribunales y Juzgados funcionen regular y ordenadamente; y considerando que no es posible que los Abogados y Procuradores ni sus clientes utilicen la perentoriedad de los términos que las leyes prefijan ni que los procedimientos continúen por sus trámites ordinarios, la Junta, en interés del servicio público, decreta que todos los términos que señalan las leyes de Enjuiciamiento quedan en suspenso, desde el día 29 de setiembre último inclusive hasta el 10 del corriente, en los Tribunales y Juzgados civiles, militares, mercantiles y contencioso-administrativos, tan solo en cuanto al procedimiento civil.

Madrid 2 de setiembre de 1868.—El Presidente, Pascual Madoz.—Facundo de los Rios.—Antonio Ramos Calderon.

Esta Junta ha resuelto se devuelvan á sus dueños respectivos los depósitos constituidos para garantizar la publicación de los periódicos, excepto aquellos sobre los cuales pese retención judicial.

Lo que participa á V. E. para que se sirva dar las órdenes oportunas, á fin de que este acuerdo tenga cumplido é inmediato efecto.

Madrid 2 de octubre de 1868.—Vice-presidente, Nicolás María Rivero.—Secretarios: Facundo Rios y Portilla.—Antonio Ramos Calderon.—Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

El Duque de la Torre, vencedor de Alcolea, verificará su entrada en Madrid por la estación del ferro-carril de Atocha despues de la parada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Secretaría.

Tenemos la satisfaccion de poner en conocimiento de la Junta Revolucionaria, que en el día de ayer adoptamos las disposiciones oportunas relacionadas con la supresión de la Alcaldía Corregimiento de esta córte que VV. SS. acordaron, quedando en poder nuestro las llaves de las dependencias de dicha oficina.

Madrid 2 de octubre de 1868.—Félix de Pereda y Lopez.—Julian Santin de Quevedo.—Excmo. Sr. Presidente de la Junta Revolucionaria de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

A las doce de la noche del 2 de octubre de 1868, reunidos en el local que ocupa la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, el señor don Gerardo Lameyer, segundo Gefe de dicho departamento, haciendo las veces de Director, por ausencia del Ilmo. señor don José Rivero, el señor don Ramon de Barroeta, Gefe de Administracion de tercera clase y encargado de la Sección de Loterías, y don César Bellengero, Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública, y encargado del negociado de examen y distribución de billetes, reconocieron uno por uno los tres libros de billetes correspondientes al sorteo que debió tener lugar en 28 de setiembre próximo pasado, y se trasladó al día de hoy, 3 de octubre, por disposición de 25 de aquel mes; confrontándolos con el registro de entrada de certificados de billetes devueltos por falta de venta remitidos por las Autoridades y otros funcionarios, en cuyo poder pusieron los Administradores de la renta

los referidos billetes, resultando que á escepcion de los certificados ó anuncios de venta, que han debido remitir las Administraciones de Ceuta y Morella, todos los demas habian llegado á la Direccion y practicándose en los referidos libros los asientos que se acostumbra en semejantes casos: y como por la regla 3.ª de la disposición de 25 de setiembre ya citada, de que se une copia literal á esta acta, se previene que se declaren nulos los billetes del referido sorteo consignados á las Administraciones de Loterías, cuyos certificados de devolucion por falta de venta no lleguen á este Centro directivo á las doce de la noche del presente día, cuya prescripcion sanciona en esta parte la Junta Provisional Revolucionaria, segun oficio de 30 del pasado, se declararon anulados los 32 billetes consignados á las citadas Administraciones, y cuya numeracion es la siguiente:

A la Administracion de Ceuta.

2	billetes	números	829 y 30.
2	id.	id.	851 y 52.
1	id.	id.	1.321.
2	id.	id.	3.957 y 58.
2	id.	id.	3.979 y 80.
2	id.	id.	3.988 y 89.
2	id.	id.	4.001 y 2.
2	id.	id.	6.869 y 70.
2	id.	id.	6.875 y 76.
2	id.	id.	10.323 y 24.
2	id.	id.	10.419 y 20.
1	id.	id.	12.525.
4	id.	id.	13.239 al 42.
1	id.	id.	17.882.
1	id.	id.	19.595.
2	id.	id.	19.945 y 46.

30

A la administracion de Morella.

1	billete	número	44.
1	id.	id.	16.367.
2			

Con lo cual se dió por terminado el acto, siendo la una y media de la madrugada del día 3 de octubre, de que certifican los infrascritos, sacándose copia de este documento para unirla al expediente de su razon, remitiéndose el original á dicha Junta Provisional Revolucionaria para su insercion en la *Gaceta de Madrid*.—Gerardo de Lameyer.—Ramon de Barroeta.—César de Bellengero.

CRONICA POLITICA.

Ayer teníamos el placer de anunciar la pacificacion definitiva del pais, la destrucción de los últimos restos de la faccion borbónica, con la rota y fuga del general don Juan de la Pezuela, que durante algunos dias habia intentado, menos con sus actos que con sus frases—sea dicho en descargo del vencido—la adhesion de Cataluña y Aragon á la causa nacional. Hoy ya creemos poder indicar que todo sonríe á la obra y propósitos del pais. Madrid conserva siempre esa actitud reflexiva y tranquila que ha sido la fortuna de la libertad, y, si nuestra expresion no pareciese enfática, el asombro de Europa.

La miseria pública, ese horrible fantasma que perseguia años hace á nuestros antiguos dominadores hasta en sus fiestas y saraos, está conjurada por el momento, remediada en gran parte, si nuestras noticias son exactas, por la decidida resolucion que al parecer existe de encontrar en el patriotismo y la generosidad de ciertas clases los medios de templar las desgracias traídas por los er-

rores de los hombres, tanto, al menos, como por la inclemencia del cielo.

El Ejército y el Pueblo demostrarán á su vez, probablemente hoy, que no es posible contar con su division para forjar cadenas bajo las cuales gima la Patria y sean los dos deshonrados. Y si, á mayor abundamiento, se observa con qué dignidad tan sencilla y profunda espera Madrid que sea declarada y reconocida su voluntad en la eleccion que terminó ayer, ya es fácil congeturar que nada es aquí posible contra la seguridad de la revolucion.

Ayer recibió la Junta Revolucionaria una noticia que será acogida con júbilo por los buenos patricios. El general don Domingo Dulce, cuya cooperacion hubiera sido tan eficaz en el glorioso alzamiento nacional, sigue mejorando de dia en dia. Así lo participa el Gobernador militar de Cádiz, en telegrama espedido desde dicho punto á las cuatro de la tarde de ayer. Creemos, por tanto, que dentro de breves dias podrá el bravo general compartir con sus ilustres compañeros de destierro la noble tarea de asegurar la conquista de las libertades pátrias.

El público de Madrid debe presenciar hoy un doble acontecimiento. Es el uno la gran revista que ha dispuesto el señor Capitan general del distrito militar de Castilla la Nueva, don Antonio Ros de Olano, en cuyo acto fraternizarán seguramente los valientes soldados de esta guarnicion, con los patriotas que se han armado en estos últimos dias, con la Junta, con Madrid, con la libertad, con la revolucion. El otro suceso, no menos fausto y satisfactorio, es la llegada del general Serrano, el insigne vencedor de Alcolea, que desembarcará en la estación del Mediodía á las dos de la tarde próximamente. Conocida es la gloriosa historia militar del general Serrano; pero su página mas gloriosa es sin disputa la que acaba de conquistarse á orillas del Guadalquivir. A estas horas la nacion entera conoce en todos sus detalles la memorable jornada de Alcolea, cuyo éxito se debe en su mayor parte á sus acertadas disposiciones, al entusiasmo que supo inspirar en sus soldados, y al valor personal del ilustre caudillo.

Con una sola batalla el General Serrano ha dado la libertad al pais, y evita-dole un inmenso cúmulo de desventuras. Ha impedido tal vez los horrores de una prolongada guerra civil. Su intrepidez en la pelea solo podria compararse con su humanidad en el combate y su magnanimidad despues de la vitoria. Hay un nombre y una fecha que no se borrarán jamás de la memoria de los españoles: ¡ALCOLEA! ¡27 DE SETIEMBRE! El general Serrano se ha cubierto de gloria inmarcesible, y entre todos los que han puesto su corazon y su espada al servicio de la Revolucion, no hay acaso ninguno que tan eficazmente haya contribuido para apresurar el momento del triunfo.

El instinto popular, que raras veces se equivoca, ha visto en el general Serrano la personificacion mas brillante de la Revolucion española. Al decir esto la *Gaceta de Madrid* cree ser todavía el órgano de la Nacion.

La Junta Provisional Revolucionaria tuvo el jueves el placer de recibir á los representantes de la Armada, que, presididos por el señor General Lozano, se

acercaban á ofrecer á la corporacion popular sus respetos y adhesion. La manifestacion fué significativa y elocuente. El señor General Lozano espresó sencilla, pero vivamente, los nobles motivos que habian inducido á sus compañeros á iniciar el alzamiento nacional; el señor Presidente Madoz contestó detallando las consideraciones que debieron influir en el ánimo de nuestros marinos y llevarles hasta el punto de negar su obediencia al Gobierno de Madrid; y el pueblo, que todo lo entendia, prorumpió al concluir la recepcion en entusiastas vivas á la Marina y á sus gefes, que no eran sino pálido reflejo de lo que la muchedumbre sentia al reconocer bajo aquellos uniformes la imagen de los libertadores de Cádiz.

En medio del número y grandeza de los acontecimientos que la conmueven, la prensa no ha apreciado tal vez en su verdadero valor el discurso del señor Madoz al inaugurarse los trabajos para la ereccion de la estatua de Mendizábal. Cuantas personas inteligentes lo oyeron calificanlo de elocuentísimo; tal vez porque al escucharlo se olvidaron de la frase, de ordinario negligente é incorrecta del orador, arrebatados como estaban por aquel sentimiento melancólico y profético con que el señor Madoz recordaba la triste suerte y el asombroso porvenir de la obra del gran Mendizábal. El señor Rivero habló tambien; pero sus brillantes consideraciones, su profundísima apreciacion sobre el significado de Mendizábal, no alcanzaron á borrar el hondo efecto producido por el señor Madoz.

Hoy que Madrid va á recordar con emocion y orgullo cuáles fueron los primeros incidentes y el magestuoso curso de los sucesos que han librado á España del yugo de los Borbones, parécenos oportuno reproducir los documentos todos que definen y caracterizan este gran acontecimiento.

Los manifiestos que antes de salir de Cádiz dirigieron á la España los caudillos del alzamiento, dicen así:

Españoles: La ciudad de Cádiz puesta en armas, con toda su provincia, con la Armada anclada en su puerto, y todo el departamento marítimo de la Carraca, declara solemnemente que niega su obediencia al gobierno de Madrid, segura de que es leal intérprete de todos los ciudadanos que en el dilatado ejercicio de la paciencia no hayan perdido el sentimiento de la dignidad, y resuelta á no deponer las armas hasta que la Nacion recobre su soberanía, manifieste su voluntad y se cumpla.

¿Habrá algun español tan ageno á las desventuras de su país que nos pregunte las causas de tan grave acontecimiento?

Si hiciéramos un examen prolijo de nuestros agravios, mas difícil seria justificar á los ojos del mundo y de la historia la mansedumbre con que los hemos sufrido, que la extrema resolucion con que procuramos evitarlos.

Que cada uno repase su memoria, y todos acudireis á las armas.

Hollada la ley fundamental, convertida siempre antes en celada que en defensa del ciudadano; corrompido el sufragio por la amenaza y el soborno; dependiente la seguridad individual, no del derecho propio, sino de la irresponsable voluntad de cualquiera de las autoridades; muerto el municipio; pasto la Administracion y la Hacienda de la inmoralidad y del ágio; tiranizada la enseñanza; muda la prensa y solo interrumpido el

universal silencio por las frecuentes noticias de las nuevas fortunas improvisadas, del nuevo negocio, de la nueva real orden encaminada á defraudar el Tesoro público; de títulos de Castilla vilmente prodigados; del alto precio, en fin, á que logran su venta la deshonra y el vicio. Tal es la España de hoy. Españoles, ¿quién la aborrece tanto, que se atreva á esclamar: «¡asi ha de ser siempre!»

No: no será. Ya basta de escándalos. Desde estas murallas, siempre fieles á nuestra libertad é independencia; de puesto todo interés de partido, atentos solo al bien general, os llamamos á todos á que seais partícipes de la gloria de realizarlo.

Nuestra heroica Marina, que siempre ha permanecido estraña á nuestra diferencias interiores, al alzar la primera el grito de protesta, bien claramente demuestra que no es un partido el que se queja, sino que los clamores salen de las entrañas mismas de la patria.

No tratamos de deslindar los campos políticos. Nuestra empresa es mas alta y mas sencilla. Peleamos por la existencia y el decoro.

Queremos que una legalidad comun por todos creada, tenga implícito y constante el respeto de todos. Queremos que el encargado de observar la Constitucion no sea su enemigo irreconciliable.

Queremos que las causas que influyan en las supremas resoluciones las podamos decir en alta voz delante de nuestras madres, de nuestras esposas y de nuestras hijas; queremos vivir la vida de la honra y de la libertad.

Queremos que un Gobierno provisional, que represente todas las fuerzas vivas del país, asegure el orden, en tanto que el sufragio universal echa los cimientos de nuestra regeneracion social y política.

Contamos para realizar nuestro inquebrantable propósito con el concurso de todos los liberales, unánimes y compactos ante el comun peligro; con el apoyo de las clases acomodadas, que no querrán que el fruto de sus sudores siga enriqueciendo la interminable serie de agiotistas y favoritos; con los amantes del orden, si quieren verlo establecido sobre las firmísimas bases de la moralidad y del derecho; con los ardientes partidarios de las libertades individuales, cuyas aspiraciones pondremos bajo el amparo de la ley; con el apoyo de los ministros del altar, interesados ántes que nadie en cegar en su origen las fuentes del vicio y del mal ejemplo; con el pueblo todo y con la aprobacion, en fin, de la Europa entera; pues no es posible que en el consejo de las naciones se haya decretado ni se decrete que España ha de vivir envilecida.

Rechazamos el nombre que ya nos dan nuestros enemigos: rebeldes son, cualquiera que sea el puesto en que se encuentren, los constantes violadores de todas las leyes, y fieles servidores de su patria los que, á despecho de todo linaje de inconvenientes, la devuelven su respeto perdido.

Españoles: Acudid todos á las armas, único medio de economizar la efusion de sangre; y no olvideis que en estas circunstancias en que las poblaciones van sucesivamente ejerciendo el gobierno de sí mismas, dejan escritos en la historia todos sus instintos y cualidades con caracteres indelebles. Sed, como siempre, valientes y generosos. La única esperanza de nuestros enemigos consiste ya en los excesos á que desean vernos entregados. Desesperémoslos desde el primer

momento, manifestando con nuestra conducta que siempre fuimos dignos de la libertad, que tan inicuaamente nos han arrebatado.

Acudid á las armas, no con el impulso del encono, siempre funesto; no con la furia de la ira, siempre débil, sino con la solemne y poderosa serenidad con que la justicia empuña su espada.

¡Viva España con honra!
Cádiz 19 de setiembre de 1868.

Duque de la Torre.—Juan Prim.—Domingo Dulce.—Francisco Serrano Bedoya.—Ramón Nouvilas.—Rafael Primo de Rivera.—Antonio Caballero de Rodas.—Juan Topete.

A LOS ESPAÑOLES.

¡A las armas, ciudadanos, á las armas!
¡Basta ya de sufrimiento!

La paciencia de los pueblos tiene su límite en la degradacion, y la Nacion española que, si á veces ha sido infortunada, no ha dejado nunca de ser grande, no puede continuar llorando resignadamente sus prolongados males sin caer en el envilecimiento.

Ha sonado, pues, la hora de la revolucion, remedio heroico, en verdad, pero inevitable y urgente cuando la salud de la patria lo reclama.

Principios bastante liberales para satisfacer las necesidades del presente y hombres bastante sensatos para presentir y respetar las aspiraciones del porvenir, hubieran podido conseguir fácilmente, sin sacudidas violentas, la transformacion de nuestro país; pero la persistencia en la arbitrariedad, la obstinacion en el mal y el ahinco en la inmoralidad que, descendiendo desde la cumbre empieza á infiltrarse ya en la organizacion de la sociedad, despues de haber emponzoñado la gobernacion del Estado, convirtiendo la Administracion en gerjería, la política en mercado y la justicia en escabel de asombrosos encumbramientos, han hecho desgraciadamente tardías é imposibles tan saludables concesiones, y han acumulado la tempestad que al desgajarse hoy arrastrará en su corriente los diques que han sido hasta aquí obstáculo insuperable á la marcha lenta, pero progresiva, que constituye la vida de los pueblos, y que han aislado á la España en el movimiento general de las naciones civilizadas del globo.

¡A las armas, ciudadanos, á las armas!
¡Que el grito de guerra sea hoy el solo grito de todos los buenos españoles!

¡Que los liberales todos borren durante la batalla sus antiguas diferencias, haciendo en aras de la patria el sacrificio de dolorosos recuerdos!

¡Que no haya, en fin, dentro de la gran comunión liberal mas que un solo propósito, la lucha; un solo objeto, la victoria; una sola bandera, la regeneracion de la patria!

Destruir en medio del estruendo los obstáculos que sistemáticamente se oponen á la prosperidad de los pueblos, es la mision de las revoluciones armadas edificadas en medio de la calma y la reflexion es el fin que deben proponerse las naciones que quieren conquistar con su valor su soberanía, y saben hacerse dignas de ella conservándola con su prudencia. Destruyamos pues, súbitamente, lo que el tiempo y el progreso debieron paso á paso transformar; pero sin aventurar por de pronto soluciones que eventuales circunstancias pueden hacer irrealizables en el porvenir, y sin juzgar cuestiones que, debilitando la accion del combate, menoscabarian la so-

beranía de la nacion. Y cuando la calma renazca y la reflexion sustituya á la fuerza, los partidos podrán desplegar sin peligro sus banderas, y el pueblo en uso de su soberanía, podrá constituirse como lo juzgue conveniente, buscando para ello en el sufragio universal todas las garantías que á la conquista de sus libertades y el goce de sus derechos crea necesarias.

Los Generales Serrano y Dulce debian hallarse como yo entre los ilustres marineros que impulsados por el bien de la patria han iniciado el movimiento al frente de la Escuadra nacional: pero un incidente de mar sin duda ha retrasado, á pesar suyo y con sentimiento mio, su llegada. Os hablo, pues, no solo en mi nombre, sino tambien en nombre de tan distinguidos Generales.

¡Españoles, militares y paisanos! ¡La patria necesita de nuestros esfuerzos! No desoigamos el grito de la patria, voz doliente del sufrimiento de nuestros padres, de nuestras esposas, de nuestros hijos y de nuestros hermanos. Corramos presurosos al combate, sin reparar en las armas de que podamos disponer, que todas son buenas cuando la honra de la patria las impulsa, y conquistemos de nuevo nuestras escarnecidas libertades: recuperemos la proverbial altivez de nuestro antiguo carácter; alcancemos otra vez la estimacion y el respeto de las naciones extranjeras, y volvamos en fin, á ser dignos hijos de la noble España.

Españoles: ¡Viva la libertad! ¡Viva la Soberanía Nacional!—JUAN PRIM.

(Esta proclama fué dada por el general Prim antes de entrar en Cadiz.)

Españoles: Escrita la anterior manifestacion, ha sido secundado el movimiento por San Fernando, la Carraca y la ciudad de Cádiz, ayudadas por el regimiento de Cantabria, la infantería de Marina y la fuerza de Carabineros.

La provincia de Cadiz, con todas sus fuerzas militares de mar y tierra, está ya en armas. ¡Viva el pueblo! ¡Viva el ejército! ¡Viva la Escuadra nacional!

Cádiz 19 de setiembre de 1868.—PRIM.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

La Audiencia territorial de Madrid, constituida en el dia de ayer en tribunal pleno, en vista del acuerdo de la Junta Provisional Revolucionaria, por el que ha mandado que en todos los papeles timbrados y sellados se ponga la frase de *Habilitado por la nacion*, á fin de que no sufra entorpecimiento la Administracion de Justicia, se ha servido mandar se comuniquen á V. para su conocimiento y para que por los respectivos actuarios se ponga y rubrique dicha nota á continuacion del sello que deba usarse.

Asimismo se ha servido ordenar dicho Tribunal Pleno que cuando tenga V necesidad de espedir algun exhorto sustituya á las antiguas fórmulas con la siguiente: *En nombre de la Nacion os exhorto y requiero y de mi parte, etc.*

Todo lo que de orden del Excmo. Tribunal Pleno de esta Audiencia, comunico á V para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1868.—José Leonardo Roldan.—Señor Juez de primera instancia de....

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera Seccion.—Propiedades del Estado.

A las doce de la mañana del dia 24 de octubre próximo se celebrará subasta en pública licitacion en la casa consistorial de los pueblos que á continuacion se expresan, para el arriendo de fincas enclavadas en la jurisdiccion de los mismos, á saber:

En Torrejon de Ardoz, para el arriendo de una tierra de pan llevar en la senda de la Galiana, de 11 fanegas; y otra de 2 idem en la veredilla de Alcalá, procedentes de la quiebra de don Agustin Larrea, por término de cuatro años y tipo de 26 escudos.

En los Santos de la Humosa, para el de una tierra de una fanega en Cabezagorda; otra id. de 3 celemines en el Quijar, 2 celemines puestos de tallos de olivos, un olivar en el Hoyo y 13 tallos, cuyas fincas pertenecieron á don Daniel Perez Garcia, por término de cuatro años y tipo de 10 escudos anuales.

En Villavilla, para el de un prado titulado Ancho, de caber 9 fanegas 3 celemines, procedente de la quiebra de don Francisco Sanchez Corral, por término de cuatro años y tipo de 36 escudos anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion, y en la Secretaría de Ayuntamiento de los expresados pueblos, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en algunas de las subastas.

Madrid 29 de setiembre de 1868.—Manuel C. Massip.

SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de todos los garbanzos que necesitan los establecimientos dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula próximamente en 69.014 kilogramos, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2277 escudos, equivalentes al diez por ciento del importe de los referidos 69.014 kilogramos de garbanzos, bajo el tipo de 330 milésimas de escudo cada kilogramo; debiendo tener lugar la subasta el martes siguiente al dia que cumplan los treinta de su publicacion en la *Gaceta*. Si el dia que cumplan los treinta es martes se verificará en este, no siendo festivo, que en este caso será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta capital, presidido por el excelentísimo señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral.

entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 28 de setiembre de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de todos los garbanos que necesiten los establecimientos dependientes de la misma, cuyo consumo se ha calculado próximamente en un año en 69.014 kilogramos.

1.ª El proveedor ha de suministrar dos días despues al en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año de 1869, todos los garbanos que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital.

2.ª Los garbanos han de ser de buena coadura y calidad, de tamaño regular y que no pasen por la criba existente en los establecimientos. Si carecen de estas circunstancias no los recibirán los Directores de los mismos, procediendo á comprar otros si á lo hora que se le designe no los presenta con los requisitos espresados.

La conduccion á los establecimientos será de cuenta del contratista.

3.ª El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposicion que exceda de 330 milésimas de escudo cada kilogramo.

4.ª Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el art. 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos la cantidad de 2277 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicará para satisfaccion de los concurrentes el resultado del acta.

Sesta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverá en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de

la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.ª Dentro de los primeros ocho días de haber recaído la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiera consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á las dos de la tarde del martes siguiente al día en que cumplan los treinta de su publicacion en la *Gaceta*. Si el día que cumplan los treinta es martes, será en este, no siendo festivo; que en este caso será al siguiente, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia, situado en la calle Mayor, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de setiembre de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., que habita en...., calle de...., núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de todos los garbanos que necesiten los establecimientos dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula próximamente en 69.014 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de.... (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y Escribanía de don Nicolás de Motta, se saca á pública subasta una casa sita en la calle de Zurita, núm. 15 moderno, tasada en 23.957 escudos 100 milésimas, y su remate se ha de celebrar el día 24 de octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, hasta cuyo acto estará de manifiesto el expediente ejecutivo donde se ha mandado subastar, en la Escribanía antes mencionada, en la calle Mayor núm. 87, todos los días no festivos desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 28 de setiembre de 1868.—Nicolás de Motta.—331.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor don Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta córte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á José Navarro, que ha vivido en la calle Rivera de Curtidores, número 12, cuarto tercero, y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de Francisco Muñoz, á responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa que se le sigue por

hurto; pues de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de setiembre de 1868.—El actuario, por mi compañero Muñoz, Luis Escobar.

En virtud de providencia del señor don Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta córte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Maria de la Calle Casado, vecina de esta córte, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de don Francisco Muñoz, á responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa criminal seguida de oficio; pues de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de setiembre de 1868.—El actuario, por mi compañero Muñoz, Luis Escobar.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Ardoz.

El día 31 de octubre, á las doce de la mañana, se celebrará en la casa consistorial de esta villa, bajo la presidencia de mi autoridad y con la presencia del empleado del ramo que se designe y la autorizacion del Notario público, la subasta para el arrendamiento de los pastos de invierno de la dehesa del Retamar y los de los prados de Ardoz y del Valle, de esta localidad, cuyo aprovechamiento será desde el 1.º de noviembre de este corriente año hasta día 31 de marzo de 1869, y para 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 500 escudos en que han sido tasados y con arreglo al pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y demas prescripciones del reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de mayo de 1865. Lo que se hace público para los que quieran tomar parte en la subasta, haciéndose presente que el referido pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta notaría.

Torrejon de Ardoz 26 de setiembre de 1868.—El Alcalde, Eugenio Carriedo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA SUERTE.

Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la Junta directiva de esta Sociedad, en sesion de 26 de julio próximo pasado, y con arreglo á lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y 13 del reglamento social, habiendo precedido los tres requerimientos y avisos oportunos en los términos que prefiere dicho ley, por los dividendos pasivos números 1, 2 y 3 del presente año, se declara amortizadas y fuera de circulacion las acciones siguientes, sin perjuicio de proceder contra los interesados y á su costa, para que satisfagan la participacion que representan en las deudas de la sociedad, segun el párrafo 2.º del artículo 3.º de dicha ley.

Primer cuarto de la accion número 76 y segundo de la 84, que pertenecieron á don Raimundo Gago.

Tercer cuarto de la número 109, que perteneció á don José de Gata Pizarro.

Madrid 30 de setiembre de 1868.—El Presidente, el Marqués de Casa-Córdoba.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27 MADRID: 4868.